



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1

EXPEDIENTE: R.S. 63/82  
PROMOCIÓN: 5971

19º CUADERNO

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el trece de enero de dos mil diecisiete, suscrito por José Flores Morales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte a fojas quinientas noventa y tres y quinientas noventa y cuatro del décimo noveno cuaderno del expediente al rubro citado, mediante el cual comunica los trabajos realizados en la Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Representantes celebrado los días diez, once y doce de noviembre de dos mil dieciséis, de la organización sindical que preside y solicita se tome nota de los acuerdos aprobados en el citado evento.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 10, 17 fracción III, 21, 22, 23, 28, 30, 31 y 32, de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja ciento cincuenta y dos a la ciento sesenta y dos; y artículos 3, 4, 5, incisos j, l, m y r, 6, 9, inciso a y c, 10, inciso a y 12, del Reglamento del Consejo Nacional de Representantes, vigente y registrado a fojas de la ciento setenta y nueve a la ciento ochenta y uno; ambos del décimo noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de

verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

*"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizada el Acta de la Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Representantes del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, celebrada los días diez, once y doce de noviembre de dos mil dieciséis, convocatoria respectiva y lista de asistencia al citado evento, se advierte que las mismas cumplen con los extremos de su Estatuto.

En consecuencia, téngase por efectuada la comunicación que la Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Representantes del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, aprobó los informes de actividades de:



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 63/82  
PROMOCIÓN: 5971

19º CUADERNO

| INFORME DE: |                                                          | PERIODO:                               |
|-------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1           | Coordinación del Consejo Nacional de Representantes      | De diciembre de 2015 a octubre de 2016 |
| 2           | Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización | De diciembre de 2015 a octubre de 2016 |
| 3           | Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia           | De diciembre de 2015 a octubre de 2016 |
| 4           | Comisión Nacional Electoral                              | De diciembre de 2015 a octubre de 2016 |
| 5           | Situación Financiera del Sinudet                         | De 9 de abril a 31 de octubre de 2016  |
| 6           | Comité Ejecutivo Nacional                                | De 9 de abril a 31 de octubre de 2016  |

De igual forma, con fundamento en el artículo 33 de los estatutos de la citada organización sindical, que a la letra señala:

**Artículo 33.-** Las facultades de los órganos del Sindicato, las normas sobre elección y votación y las disposiciones sobre asambleas serán materia de los reglamentos correspondientes, los cuales tendrán la misma jerarquía que estos Estatutos y deberán ser aprobados en los mismos términos de mayoría de asamblea del Congreso General."

En consecuencia, TÓMESE NOTA que la precitada Asamblea aprobó el Reglamento de la Asamblea del Consejo Nacional de Representantes del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior y téngase por exhibido, integrado y firmado el mismo, para los efectos legales conducentes.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento que el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Eduardo Arturo Hernández Castillón.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por  
 U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de  
 Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente  
 del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR MARIEL SOULÉ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
 DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
 DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

SEGUNDA SALA  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
 DEL GOBIERNO FEDERAL

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
 ESCOBAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
 DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESENDIZ

TERCERA SALA  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
 DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCÉLIA GUICHÓ  
 GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
 DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
 ZAMORA



SECRETARIA GENERAL  
 DE  
 ACUERDOS

COTEJO





TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5

00000782

EXPEDIENTE: R.S. 63/82  
PROMOCIÓN: 5971

19º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL TREINTA  
Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

TOMA DE NOTA DE ASAMBLEA Y ACUERDOS ADOPTADOS

AMM/BTA  
RS 63-82 PROM 5971 TOMA NOTA ASAMB

COTEI

Con fecha Quince de Febrero de 2017 se  
notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H.  
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Consejo.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota

SIN  
TEXT  
O

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.  
CERTICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran en el expediente registrado bajo el número R.S.63/82 Décimo Noveno Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional Único y Democrático de Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, lo que certifico con fundamento en el artículo 27 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los siete días del mes de abril de dos mil diecisiete. Doy fe



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS